



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas".

Informe Legal N° 315/2022

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 255/2018

Letra: T.C.P. – S.P.

Ushuaia, 10 de noviembre de 2022

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO ESTEBAN GENNARO

Me dirijo a usted en el marco del expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ SEGUIMIENTO RESOLUCIÓN PLENARIA N° 306/2018 ART. 6° EMITIDA EN EL MARCO DEL EXPTE N° 191/2016 LETRA: TCP-SC CARATULADO: AUDITORIA EN EL MARCO DEL RÉGIMEN PREVISIONAL PROVINCIAL", por el que tramita el seguimiento de lo dispuesto por el artículo 2°, 3°, 4° y 5° de la Resolución Plenaria N° 306/2018, conforme lo indicado por el artículo 6° del mentado acto.

ANTECEDENTES Y ANÁLISIS

Las presentes actuaciones se inician en virtud de lo dispuesto por la Resolución Plenaria N.º 306/2018, que en su artículo 6° ordenó el seguimiento en el marco de los siguientes artículos:

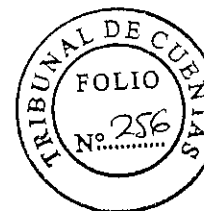
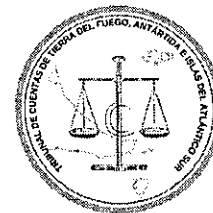
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

“ARTÍCULO 2º.- Recomendar al Presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, señor Rubén A. BAHNTJE, que adopte las medidas tendientes a acelerar el recupero de los montos adeudados por los beneficiarios y garantizar su percepción en caso de deceso o cualquier causal que impida su cobrabilidad.

ARTÍCULO 3º.- Recomendar al Presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, señor Rubén A. BAHNTJE que efectúe una valoración de los créditos de dicho Organismo, tomando en consideración su posibilidad efectiva de cobro.

ARTÍCULO 4º.- Recomendar al Presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, señor Rubén A. BAHNTJE, que evalúe la factibilidad y conveniencia de asignarle competencias a un área específica, a fin de que verifique en tiempo oportuno, el cumplimiento de las previsiones contenidas en los artículos 66 y 67 de la Ley provincial N° 561 y sus modificatorias y en la Resolución de Directorio N° 26/2017, por la que se aprobó el procedimiento relativo a la presentación de los denominados Certificados de Supervivencia.

ARTÍCULO 5º.- Recomendar al Presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, señor Rubén A. BAHNTJE que dé cumplimiento a las previsiones del artículo 26 de la Ley provincial N° 561 de manera oportuna y con la periodicidad necesaria a efectos de corroborar los recaudos relativos a la subsistencia de la Jubilación por invalidez”.



"2022 - 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas".

Así, una vez notificadas las autoridades de la Caja de Previsión Social de la Provincia, se cursó la Nota N° 125/2019, Letra: Presidencia – CPSPTF, suscripta por el señor Rubén BAHNTJE, quien manifestó: "(...) En relación a las recomendaciones expuestas en los art. 2º y 3º se informa que la Dirección General Previsional se encuentra en proceso de actualización del estado de casos informados por el TCP estimándose que en quince días se presentará un proyecto de resolución para ser tratado en Directorio.

Con respecto a la recomendación vertida en el artículo 4º se informa que las competencias se encuentran establecidas en la Resolución de Directorio CPSPTF N° 0004/2017, ANEXO II, apartado 1.1.3, inciso g), h) y n) estando pendiente de aprobación por Directorio los procedimientos necesarios para su cumplimiento, estimándose que en un plazo no mayor a 30 días se formalizarán. La demora se debe a que se encuentran en etapa final de implementación las herramientas informáticas que a continuación se detallan:

Desde la División Informática se ha desarrollado una aplicación que permite el cruce de información entre aportantes y beneficiarios de este organismo utilizando la plataforma Qlik Sense. La misma se encuentra en estado de prueba por las áreas correspondientes.

El Consejo Federal de Previsión Social ha desarrollado una plataforma de cruce de información denominada 'Intercajas' que permite el cruce de información con beneficiarios de sistemas provinciales. Habiéndose realizado las pruebas en forma satisfactoria resta establecer los procedimientos de utilización por parte del área de control interno.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En lo referente a la recomendación del artículo 5º, la Dirección General Previsional ha elaborado un ‘Procedimiento de reevaluación médica de jubilación por invalidez’ el cual será tratado en la próxima reunión de Directorio. Se adjunta copia del Expediente N° 493/19 para su conocimiento”.

Seguidamente, por Nota N° 182/2019, Letra: Presidencia CPSPTF, se expuso: “(...) Punto 1 y 2: Se adjunta copia de Nota N° 320/19 Letra DGP en la que se presenta un resumen de los casos de incompatibilidades referenciados en el punto 2. El Directorio tomó conocimiento de la misma y, compartiendo la propuesta de la DGP, se estableció que en un plazo de 30 días se confeccione un informe en forma conjunta con la Coordinación de Asuntos Jurídicos Administrativos sobre el estado de los mismos para su tratamiento el Directorio.

Punto 3: Las misiones y funciones se encuentran establecidas en la Resolución de Directorio CPSPTF N° 0004/2017, ANEXO II, apartado 1.1.3, incisos ‘g’, ‘h’ y ‘n’. Se adjunta copia de la misma.

Punto 4: Se adjunta copia de la Resolución de Directorio N° 49/19 mediante la cual se aprobó el ‘Proceso de reevaluación médica de jubilación por invalidez’”.

De la documentación remitida, obra a fojas 127/128 el Informe Contable N° 222/2019, Letra: TCP – CPSPTF, suscripto por el Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Fernando ABECASIS, quien manifestó: “(...) En relación al artículo 2º y 3º de la RP N° 306/18, no se detalla la situación particular de cada uno de los recuperos informados.



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas".

*En relación al artículo 4° de la RP N° 306/18, y habiendo constatado lo manifestado, se verificó que dicha función fuera asignada al Departamento **Altas y Control de Beneficios**, siendo el encargado de verificar el cumplimiento de lo estipulado en los artículos 66° y 67° de la Ley Provincial N° 561. Por lo expuesto, **se ha dado cumplimiento a este punto.***

*En relación al artículo 5° de la RP N° 306/18, se ha establecido y aprobado, mediante Resolución de Directorio CPSPTF N° 49/19, el procedimiento y los formularios a completar al momento de efectuar la revaluación médica de las Jubilaciones por Invalidez. Sin embargo, **no se verifica el cumplimiento de lo solicitado en cuanto al establecimiento de la periodicidad necesaria para efectuar dichas revaluaciones**".*

Luego, en virtud de la falta de cumplimiento de los artículos 2°, 3° y 5° de la Resolución Plenaria N° 306/2018, se cursaron las siguientes notas:

- Nota Externa N° 2501/2019, Letra: T.C.P. – C.P.S.P.T.F.
- Nota N° 302/2019, Letra: Presidencia – CPSPTF
- Nota N° 1180/2019, Letra: Dirección Gral. Previsional
- Nota N° 292/2019, Letra: Dirección Médica Previsional

En función de la nueva documentación remitida, se emitió el Informe Contable N° 337/2019, Letra: T.C.P. – C.P.S.P.T.F., por el que se expuso lo siguiente: "(...) **En relación al punto 2° y 3° de la RP N° 306/18, se verifica de la información aportada, en su gran mayoría, una inacción del Organismo, en cuanto a la cuantificación y recupero de las sumas abonadas indebidamente.**

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Por lo enunciado, no se ha dado cumplimiento a lo requerido en estos artículos de la mencionada resolución.

En relación al artículo 5° de la RP N° 306/18, además de lo expuesto en el Informe Contable TCP-CPSPTF N° 222/19, en el que se mencionó la aprobación mediante Resolución de Directorio CPSPTF N° 49/19, del procedimiento y los formularios a completar al momento de efectuar la revaluación médica de las Jubilaciones por Invalidez, se incorporó un detalle de los períodos en que se producirán las próximas revisiones médicas a dichas jubilaciones. Por lo expuesto, se verifica el cumplimiento de lo solicitado en la resolución aludida”.

Encontrándose aún pendiente lo ordenado en los artículos 2° y 3° de la Resolución Plenaria N° 306/2018, se cursó la Nota Externa N° 341/2020 y sus reiteratorias N° 48/2021-N° 233/2021, todas Letra: T.C.P. – C.P.S.P.T.F., dirigidas al entonces Presidente la Caja Previsional de la Provincia, C.P. Leonardo GÓMEZ, solicitando: “(...) indicar las medidas adoptadas a la fecha, relativas al recupero de los montos adeudados por los beneficiarios y garantizar su percepción en caso de deceso o cualquier causal que impida su incobrabilidad.

(...) informar si al momento de valorar los créditos se tomó en consideración su posibilidad efectiva de cobro. En caso afirmativo, detallar que criterios fueron aplicados”.

Por Nota N° 120/2021, Letra: Presidencia-CPSPTF, el entonces Vicepresidente a cargo de la Presidencia, Dr. Juan Pablo QUINTEROS,



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas".

acompañó: "(...) copias certificadas de los informes de las áreas de este organismo en los cuales consta el avance vinculado a los requerimientos 1 y 2 relacionados con los artículos 2° y 3° de la Resolución Plenaria 306/18.

- Informe 106/21 Dirección General Previsional
- Informe 164/21 Dirección General Previsional
- Nota Interna N° 37/21 Contaduría General
- Informe 18/2021 Coordinación de Asuntos Jurídicos Administrativo.

Asimismo, se adjunta la normativa aplicable ante casos de haberes devengados y percibidos en más ante la comunicación tardía de las defunciones; esto es: Resolución de Directorio ex – IPAUSS N° 84/02 rectificada por sus pares N° 44/04 y 317/05. Cabe destacar que mediante Resolución de Directorio 19/18 se aprueba la reglamentación y circuito administrativo del recupero de haberes percibidos indebidamente en el marco de los artículos 66 y 67 de la ley 561.

En ese sentido, cabe aclarar, que la mentada normativa establece que se remitirán al Directorio de la CPSPTF para su análisis y tratamiento todos aquellos casos que por su particularidad o carácter extraordinario no pueda ser aplicado dicho instrumento".

Conforme ello, el Auditor Fiscal interviniente emitió el Informe Contable N° 147/2021, Letra: T.C.P. – C.P.S.P.T.F. por el que manifestó: "(...) De la documentación incorporada, puede apreciarse que sólo se informan algunos casos detectados, omitiendo informar sobre la totalidad. Ahora bien, de

[Handwritten signature]

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

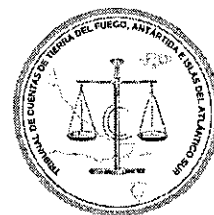
los casos informados se procedió a realizar un Cuadro con la situación actualizada de las acreencias derivadas de pagos indebidos por la CPSPTF (Anexo I).

Cabe destaca que el mismo, fue confeccionado con la información disponible, por lo que pudieran existir más casos que a la fecha de la presente, no se ha tomado conocimiento, tal como se manifestara en la Nota de la Dirección Gral. Previsional N° 164/2021.

(...) En relación al artículo 2° de la RP 306/2018, vinculado a las medidas tendientes a acelerar el recupero de los montos adeudados por los beneficiarios, y teniendo en cuenta lo informado mediante Nota de Presidencia CPSPTF N° 120/21, obrante a fs. 170, considero que **no se ha dado cumplimiento a lo solicitado.**

En relación al artículo 3° de la RP 306/2018, relativo a la cuantificación de los créditos de dicho Organismo, se ha constatado que muchos créditos se siguen informando a su valor histórico, tal como se detalla en el Anexo I de la presente. Por lo expuesto, considero que **no se ha dado cumplimiento a lo requerido**”.

En el marco de lo referido ut supra, se elevó la Nota Externa N° 160/2021, Letra: T.C.P. – S., suscripta por el Dr. Esteban BERNAL, por la que se solicitó: “(...) tenga a bien informar, por quien corresponda, y en el marco de la reunión mantenida en la sede de vuestro Organismo, conjuntamente con el Sr. Presidente de la C.P.S.P.T.F., C.P. Leonardo GÓMEZ, el Auditor Fiscal de este Tribunal de Cuentas, C.P. Fernando ABECASIS, Ud. y quien



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas".

suscribe la presente, los avances vinculados a lo consensuado en la citada reunión, en cuanto a la instrumentación y puesta en funcionamiento de un procedimiento similar al establecido en la 'Reglamentación y circuito administrativo del recupero de haberes percibidos indebidamente en el marco de los artículos 66 y 67 de la Ley 561', aprobado por Resolución de Directorio N° 0019/2018, para todos los casos en general del recupero de haberes percibidos indebidamente por beneficiarios pasivos.

En la referida reunión se analizó la factibilidad de la instrumentación y seguimiento de un procedimiento de carácter general, que abarque todos los procesos de liquidación, administración y cobro del recupero de haberes percibidos indebidamente por beneficiarios pasivos, lo que permitirá dar cumplimiento con las recomendaciones formuladas en los artículos 2° y 3° de la Resolución Plenaria N° 306/2018 de este Organismo de Control.

Para el supuesto caso que estén en proceso de instrumentación del citado procedimiento, le solicitaría estimado Dr., prevea un plazo estimativo, a partir del cual podría estar instrumentado y aplicado en el ámbito de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego (C.P.S.P.T.F.)".

En respuesta a lo solicitado, se informó mediante Nota N° 19/2021, Letra: Vicepresidente - C.P.S.P.T.F., que se habría aperturado el Expediente N° 916/2021, Letra: P, caratulado "S/ REGLAMENTACIÓN PARA EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE RECUPERO", por el que se abarcarían todos los procesos de liquidación, administración y cobro del recupero de haberes percibidos indebidamente por beneficiarios pasivos; advirtiéndolo a su

[Firma manuscrita]

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

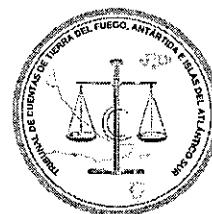
vez que una vez finalizado el trámite se remitiría toda la información a este Tribunal.

Por Nota Externa N° 1098/2022, Letra: T.C.P. – S., se reiteró lo requerido por su similar N° 160/2021.

Así, a través de las Notas N° 174/2022, Letra: Presidencia – C.P.S.P.T.F. y N° 26/2022, Letra: Vicepresidencia – C.P.S.P.T.F., se acompañó la Resolución de Directorio N° 0096/2021 dictada en el marco del Expediente N° 916/2021 del registro de la Caja de Previsión Social de la Provincia y el Informe D.G.P. N° 490/2022 que expone lo avances vinculados a los artículos 2° y 3° de la Resolución Plenaria N° 306/2018.

Finalmente, en virtud de la nueva documentación suministrada, el Auditor Fiscal, C.P. Fernando ABECASIS emitió el Informe Contable N° 237/2022, Letra: T.C.P. – C.P.S.P.T.F., y concluyó: “(...) 1. *Dar por cumplimentado lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 306/2018, habida cuenta de la aprobación del mecanismo de recupero en caso de fallecimiento de beneficiarios pasivos mediante Resolución de Directorio de la CPSPTF N° 96/2021.*

2. *Proceder al archivo de las presentes actuaciones, y dar seguimiento al artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 306/2018 en el marco de análisis de la Cuenta 2022, a fin de merituar la factibilidad de recupero y su grado de avance para los casos detallados en el Anexo I del Informe Contable N° 147/2021 Letra: TCP-CPSPTF. Asimismo, recomendar al Organismo, a la depuración de los créditos detallados en el Anexo I del informe mencionado”.*



"2022 - 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas".

Como consecuencia de lo expuesto en el presente y la documentación e información remitida por las autoridades de la Caja de Previsión Social de la Provincia, entiendo que se ha dado cumplimiento con lo ordenado por el artículo 2º, 4º y 5º de la Resolución Plenaria N° 306/2018.

Ello, conforme el detalle que se expone a continuación:

- Artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 306/2018: A fojas 231/233 obra la Resolución de Directorio CPSPTF N° 96/2021, por la que se aprobó el mecanismo de recupero de haberes abonados en más en el caso del fallecimiento de beneficiarios pasivos, incluyendo también el recupero por cargos generados por haberes en demasía por otras causales que se encuentran previstas en la Resolución de Directorio N° 19/2018, como por ejemplo: mayoría de edad, reingreso a la actividad, entre otras.

- Artículo 4º de la Resolución Plenaria N° 306/2018: A fojas 60 obra la Nota N° 125/2019, Letra: Presidencia "(...) las competencias se encuentran establecidas en la Resolución de Directorio CPSPTF N° 0004/2017, ANEXO II, apartado 1.1.3., incisos g), h) y n) estando pendiente de aprobación por Directorio los procedimientos necesarios para su cumplimiento (...)". Asimismo, a fojas 84/98 se acompañó un organigrama y funciones por áreas aprobado por Resolución de Directorio CPSPTF N° 0004/2017, de la que se desprende que la función de verificar el cumplimiento de las previsiones contenidas en los artículos 66 y 67 de la Ley provincial N° 561 recae sobre el Departamento Altas y Control de Beneficios.

Handwritten signature/initials.

- Artículo 5° de la Resolución Plenaria N° 306/2018: A fojas 99/126 obra la Resolución de Directorio CPSPTF N° 49/2019 por la que se aprobó el procedimiento de revaluaciones médicas de la jubilación por invalidez, con sus respectivos formularios. A su vez, a fojas 157/160 se incorporó un detalle de los períodos en que se producirían las próximas revisiones médicas a las jubilaciones por invalidez, conforme lo solicitado por el Auditor Fiscal interviniente.

Lo expuesto fue oportunamente informado a través de los Informes Contables N° 222/2019, N° 337/2019 y N° 273/2022, todos Letra: T.C.P. – C.P.S.P.T.F.

Por último, respecto al seguimiento de lo ordenado por el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 306/2019, se comparte el criterio sugerido por el Auditor Fiscal, C.P. Fernando ABECASIS, entendiendo prudente que lo pendiente en razón de la factibilidad del recupero y grado de avance de los casos detallados en el Anexo I del Informe Contable N° 147/2021, Letra: T.C.P. – C.P.S.P.T.F., sean analizados en el marco del análisis de la Cuenta de Inversión 2022.

Por lo tanto, toda vez que el único punto pendiente de seguimiento es el del artículo 3°, se sugiere que sea analizado en el marco de la Cuenta de Inversión 2022, entiendo razonable lo recomendado por el Auditor Fiscal, por lo que correspondería -salvo mejor y elevado criterio- dar por concluidas las presentes actuaciones.



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas".

CONCLUSIÓN

En mérito a las consideraciones vertidas en el acápite que antecede, entiendo que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6° de la Resolución Plenaria N.º 306/2018, respecto al seguimiento de lo dispuesto en los artículos 2º, 4º y 5º del mentado acto.

Ahora bien, en relación al artículo 3º de la resolución citada, entiendo razonable lo recomendado por el Auditor Fiscal, C.P. Fernando ABECASIS, continuando con el seguimiento de lo ordenado en el marco del análisis de la Cuenta de Inversión 2022, por lo que correspondería -salvo mejor y elevado criterio- dar por concluidas las presentes actuaciones.

Por lo expuesto, se eleva el expediente de la referencia para la prosecución del trámite.


Dra. Dalana Belén BOGADO
ABOGADA
Mat. N° 817 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



262

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas".

Nota Interna N° 317 /2022

Letra: T.C.P. - S.L.

Ref: Expte. N.º 255/2018

Letra: T.C.P. – S.P.

15 NOV. 2022

**AL VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Adhiero en todos sus términos los lineamientos vertidos en el Informe Legal N.º 315/2022, Letra: T.C.P. – C.A., suscripto por la Dra. Daiana BOGADO, en el marco del expediente de referencia, caratulado: "S/ SEGUIMIENTO RESOLUCIÓN PLENARIA N° 306/2018 ART. 6º EMITIDA EN EL MARCO DEL EXPTE N° 191/2016 LETRA: TCP-SC CARATULADO: 'AUDITORIA EN EL AMRCO DEL RÉGIMEN PREVISIONAL PROVINCIAL'".

Ello, toda vez que se ha dado cumplimiento con lo ordenado por el artículo 2º, 4º y 5º de la Resolución Plenaria N° 306/2018, conforme se expone a continuación:

Respecto al artículo 2, obra a fojas 231/233 la Resolución de Directorio CPSPTF N° 96/2021, que aprobó el mecanismo de recupero de haberes abonados en más en el caso del fallecimiento de beneficiarios pasivos, incluyendo asimismo el recupero por cargos generados por haberes en demasía por otras causales que se encuentran previstas en la Resolución de Directorio N° 19/2018.

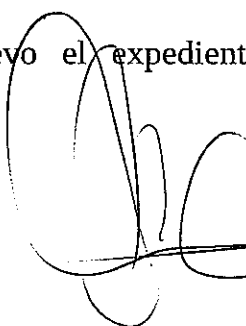
Sobre el artículo 4º, a fojas 60 obra la Nota N° 125/2019, Letra: Presidencia que en su parte pertinente reza: “(...) *las competencias se encuentran establecidas en la Resolución de Directorio CPSPTF N° 0004/2017, ANEX II, apartado 1.1.3., incisos g) h) y n) estando pendiente de aprobación por Directorio los procedimientos necesarios para su cumplimiento (...)*”. A su vez, a fojas 84/98 se acompañó un organigrama y funciones por áreas aprobado por Resolución de Directorio CPSPTF N° 0004/17, de la que se desprende que la función de verificar el cumplimiento de las previsiones contenidas en los artículos 66 y 67 de la Ley provincial N° 561 recae sobre el Departamento Altas y Control de Beneficios.

Respecto al artículo 5º, a fojas 99/126 obra la Resolución de Directorio CPSPTF N° 49/2019 por la que se aprobó el procedimiento de revaluaciones médicas de la jubilación por invalidez, con sus respectivos formularios. Así también, a fojas 157/160 se incorporó un detalle de los períodos en que se producirían las próximas revisiones médicas a las jubilaciones por invalidez.

Finalmente, comparto la recomendación sugerida por el Auditor Fiscal, C.P. Fernando ABECASIS, respecto a lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución Plenaria N° 306/2018, en orden a que su seguimiento continúe en el marco del análisis de la Cuenta de Inversión 2022.

Por lo expuesto, adhiero a la razonabilidad de lo recomendado por el Auditor Fiscal y la letrada interviniente, en orden a dar por concluidas las presentes actuaciones.

Sin más consideraciones, elevo el expediente de marras para su conocimiento y continuidad del trámite.



Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia